

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS



**"INCIDENCIA DE LAS EXONERACIONES E INAFECTACIONES DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FINES DE LUCRO EN LA
RECAUDACION FISCAL DEL DISTRITO DE TACNA 2016"**

**Tesis para optar Título Profesional de Contador Público con mención en
Auditoría**

PRESENTADO POR:

Bach. Ángel Vittorio Mamani Mandamiento

**TACNA – PERÚ
2017**

DEDICATORIA:

A mis padres, presencia constante de aliento y vida. Mi mamá Augustina, te fuiste en medio del recorrido de este camino. Te amo más que nunca y tu presencia dentro de mí está aún más vibrante y me impulsa a concluir de la mejor forma.

AGRADECIMIENTO:

A mi Dulce Señor, por guiar mi camino.

INDICE

DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO:	iv
INDICE	v
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras	ix
Lista de Anexos	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCION.....	xiii
CAPITULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEORICO	15
1.1 Identificación y determinación del problema	15
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema General	19
1.2.2 Problemas Específicos	19
1.3 Objetivos de la Investigación	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos	20
1.4 Justificación e importancia de la Investigación.....	20
1.4.1 Justificación	20
1.4.2 Importancia	21
1.5 Alcances y limitaciones en la Investigación	21
1.5.1 Alcances	21
1.5.2 Limitaciones	21
MARCO TEORICO	22
1.6 Antecedentes del estudio	22

1.7	Bases teóricas	27
1.7.1	Teorías Tributarias	27
1.7.1.1	Definición	27
1.7.2	Déficit Fiscal	28
1.7.3	Instituciones Educativas - SUNAT	29
1.7.4	Marco Legal.....	41
1.8	Definiciones de términos básicos.....	42
1.8.1	Exoneración	42
1.8.2	Impuesto a la Renta	43
1.8.3	Impuesto General a las Ventas.....	44
1.8.4	Beneficios Tributarios	46
1.8.5	Inafectaciones	48
1.9	Sistema de hipótesis.....	49
1.9.1	Hipótesis General.....	49
1.9.2	Hipótesis Específicas	49
1.10	Sistema de variables	49
1.10.1	Variable independiente	49
1.10.2	Variable dependiente.....	50
CAPITULO II.....		51
METODOLOGIA DE INVESTIGACION		51
2.1	Tipo de investigación.....	51
2.2	Diseño de Investigación	51
2.3	Población y muestra	51
2.3.1	Población.....	51
2.3.2	Muestra	51
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
2.4.1	Técnica	52
2.4.2	Instrumento	52

2.5	Técnicas de procesamiento de datos	52
2.6	Selección y validación de los instrumentos de investigación.....	52
CAPITULO III.....		53
RESULTADOS Y DISCUSION		53
3.1	Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros	53
3.2	Presentación de resultados, tablas, figuras	53
CAPITULO IV		58
CONTRASTE DE HIPOTESIS		58
4.1	Contraste de hipótesis general	58
4.2	Contraste de hipótesis específicas	60
4.3	Discusión de resultados	63
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS		65
CONCLUSIONES.....		65
SUGERENCIAS.....		66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		67
ANEXOS		69

Índice de Tablas

Tabla 1 Población.....	51
Tabla 2 Ingresos de las Instituciones educativas.....	53
Tabla 3 Exoneraciones Impuesto a la Renta.....	54
Tabla 4 Inafectaciones I.G.V.....	55
Tabla 5 Recaudación Fiscal 3° Categoría 2016.....	56
Tabla 6 Resumen de las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias.....	59
Tabla 7 Análisis de varianza de las Exoneraciones e Inafectaciones.....	59
Tabla 8 Los Coeficientes de las Exoneraciones e Inafectaciones.....	59
Tabla 9 Las Correlaciones de los ingresos y las exoneraciones.....	60
Tabla 10 El Resumen de las Inafectaciones tributarias.....	62
Tabla 11 El Análisis de Varianza de las Inafectaciones tributarias.....	62
Tabla 12 Los Coeficientes de las Inafectaciones tributarias.....	62

Índice de Figuras

Figura 1. Ingresos de las Instituciones educativas	54
Figura 2. Exoneraciones de impuesto a la renta	55
Figura 3. Inafectaciones I.G.V.....	56
Figura 4. Recaudación Fiscal 3° Categoría 2016	57

Lista de Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia	70
Anexo B. Operacionalización de las variables	72
Anexo C. Ficha de Análisis	75

RESUMEN

Las Instituciones Educativas Privadas en el Perú son una fuente de Educación para la clase media y alta de la sociedad. Estas a su vez tienen la estabilidad jurídica para poder desarrollarse como empresas de servicios y como tales, están sujetas una serie de obligaciones, que el gobierno a través del fisco ha impuesto. Las Instituciones Educativas, si bien están exoneradas e inafectas de muchos tributos, están afectas a uno de los principales tributos en nuestro país y estamos hablando del Impuesto a la Renta de Tercería Categoría.

El presente estudio tiene por finalidad determinar la relación que existe entre las exoneraciones e inafectaciones de las Instituciones Educativas con fines de lucro en la Recaudación fiscal del Distrito de Tacna 2016. El tipo de estudio es aplicada, descriptivo y correlacional, el diseño de investigación es no experimental y transeccional. Asimismo, se desarrolló una contrastación por objetivos. La muestra estuvo constituida por las Instituciones Educativas con fines de lucro del Distrito de Tacna, siendo un total de 20. La técnica utilizada fue análisis documental, y como instrumento fue análisis de contenido.

Palabras Claves: Ingresos, exoneraciones, inafectaciones, recaudación fiscal

ABSTRACT

The Private Educational Institutions in Peru are a source of Education for the middle and upper class of society. These in turn have the legal stability to be able to develop as service companies and as such, are subject a series of obligations, which the government through the tax has imposed. The Educational Institutions, although they are exempt and unaffected of many tributes, are affected to one of the main tributes in our country and we are speaking of the Tax of the Income of Third Category.

The purpose of this study is to determine the relationship between exemptions and inaccuracies of educational institutions for profit purposes in the fiscal collection of the District of Tacna 2016. The type of study is applied, descriptive and correlational, the research design is non-experimental and transectional. Likewise, a comparison was developed by objectives. The sample consisted of the Educational Institutions for the purpose of profit of the District of Tacna, being a total of 20. The technique used was documentary analysis, and as instrument was content analysis.

Key Words: Income, exemptions, unaffections, tax collection

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad la demostración que las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias de las Instituciones Educativas con fines de lucro inciden en la Recaudación Fiscal del distrito de Tacna, porque es un problema que viene afrontando el ente recaudador al momento de la recaudación fiscal sobre sus impuestos y el cumplimiento de sus obligaciones en general.

La característica principal para determinar sus impuestos este tipo de empresas es la misma de una empresa común de servicios de Régimen General, Régimen de Tercera Categoría.

Para poder abordar el tema y llegar a conocer a fondo el problema se aplicó análisis documental y fichas de análisis se recabó la información para determinar la problemática que tienen con la aplicación de las exoneraciones e inafectaciones tributarias.

Después de haber revisado la diferente bibliografía de libros, revistas, consultas e internet y en fin; por lo tanto desde mi punto de vista considero que mi tema antes señalado se haya planteado dentro del marco de la necesidad de la colectividad en especial la niñez y adolescente que directamente es perjudicada por la aplicación de la exoneración e inafectación tributaria en la educación privada además ocasiona grandes perjuicios al Estado; por cuanto cobran cantidades elevadas para poder estudiar en tal o cual institución privada y lo que aportan al Estado es una cantidad mínima, por lo que hace que el presente trabajo no solo justifique plenamente el afán investigativo, sino que además de ello sea un valioso aporte al debate y a la discusión al interior de las direcciones provinciales de educación y por qué no sugerirlo a nivel superior ya que las entidades de educación superior son las indicadas a ayudar a la investigación que en este caso serían los impuestos que serán los ingresos para el Estado y con estos mejorará la Educación fiscal, el presente trabajo es expuesto en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I: Se aborda la identificación, determinación y formulación del problema, trazando los objetivos justificando los mismos y así como dando un

alcance de la importancia de la investigación, instituidas por la Administración Tributaria y cumplir con el objetivo de la empresa así como con el estado y el desarrollo del marco teórico revisando la diferente y amplia bibliografía tributaria y contable alrededor del mundo.

CAPÍTULO III: Se establece la metodología así como las técnicas e instrumentos utilizados para el desarrollo del presente trabajo buscando la información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico, la investigación está orientada a lograr un nuevo conocimiento de manera sistémica y metódica, con el único objetivo de ampliar el conocimiento.

CAPÍTULO IV: Se cimienta el análisis e interpretación de los resultados, este nivel de interpretación tampoco es suficiente si queremos darle un verdadero sentido al trabajo en conjunto.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MARCO TEORICO

1.1 Identificación y determinación del problema

El presente trabajo de investigación se efectuó, en repuesta a la problemática que existe entre las Instituciones educativas con fines de lucro, en el sentido de si las exoneraciones e inafectaciones tributarias afectan en su desarrollo, o afectan la recaudación fiscal; es importante reconocer si estas exoneraciones e inafectaciones benefician a la rentabilidad de estas instituciones, o son mecanismos insulsos, que no tienen efectos.

Teniendo en cuenta que los tributos de los contribuyentes son una parte importante del financiamiento de los gastos públicos, por consecuencia en nuestra realidad no se ajusta al total de los tributos al permitir algunas excepciones, que están estipuladas dentro de nuestro código tributario por lo que se genera una problemática en el déficit fiscal y falta de cumplimiento con la población.

El desarrollo de las instituciones educativas de nuestro país tiene una serie de incentivos y aplicación diferente con otras actividades. Los beneficios de carácter tributario encontramos la inafestación de todo impuesto a las actividades educativas contenida en el art. 19° de la Constitución y otros beneficios contenidos en otras normas con rango de Ley, tales como el crédito por reinversión previsto en la Educación, y exoneraciones contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta, en la Ley de la tributación Municipal entre otras.

La Ley de Promoción de la Inversión en la Educación instauró las condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con el propósito de ayudar a actualizar el sistema pedagógico y acrecentar la oferta y la cobertura. Sus normas eran

aplicables a todas las Establecimientos Educativos Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su grado o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de posgrado particulares y todas las que estén comprendidas en el ambiente del Sector Educación. La nombrada Ley señaló las instrucciones tributarias aplicables a los Establecimientos Educativos Particulares concretamente, dispuso que los Establecimientos Educativos Privativos, que recapitalizaran general o parcialmente su renta en sí mismos o en otros Establecimientos Educativos Privativos, constituidos en el nación, gozaban derecho a un crédito tributario correspondiente al 30% del monto recapitalizado.

Suponga que usted es un intuitivo capitalista que concluye formar una compañía innovadora y de buena reputación, donde su fin es el de optimizar su prestación de servicio refinanciando parte de sus lucros, y que esa iniciativa la decide hacer en la enseñanza superior. Y que de expedito, la autoridad le enuncia que tiene que pagar impuestos acumulados de hace 10 años.

Ahora suponga que usted es parte presente del gobierno, con el pacto de reponerse los niveles de cobranza para custodiar una amplia cinta de objetivos de inmersión social, y con la seguridad de acortar el cobertizo de rendimientos impositivos que existen en el Perú. Y que debe obrar que la mayoría de ciudadanos de peruanos paguen sus impuestos.

Por finalizar, póngase en los zapatos de un jefe de familia con dos descendientes a los que con mucho afán, mantiene en Instituciones Educativas oficiosas de prestigio, y que a la última etapa de mes ve cómo las subvenciones mensuales suben, jamás bajan.

Estas y otras ópticas son notables para ojear la oferta del Ejecutivo

que es el de exceptuar la expansión de las exoneraciones tributarias en las instituciones educativas ausentes alineadas como entidades comerciales con ceses de beneficio.

La oferta, presentada se pide descartar la Ley 29766, que precisó los valores del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, de 1995. Ese ordenamiento creó un realce arancelario por reinversión, sin embargo no estableció data de culminación. Esto formó interpretaciones que ni siquiera la dirección tributaria se preocupó de elucidar. Pero, según el Código Tributario de aquel entonces (alegato aceptado por el MEF), se muestra que todo privilegio sin época de culminación debe sofrenar a los tres años.

Tal provecho todavía estuvo actual para el mensturo 1999-2008, para las entidades educativas oficiosas con finales de logro.

“Esos beneficios fueron dados con retroactividad, son inconstitucionales. La Sunat inició acciones de acotación desde el 2001 a las instituciones educativas que se siguieron beneficiando, por un monto de S/.150 millones”, expone Calderón del **MEF**.

Tal valor sería la que se cobraría de las entidades afectadas, de aprobarse lo solicitado por el **MEF**.

“Desde el punto de vista conceptual, hay que revisar y hacer, probablemente, una racionalización de los beneficios tributarios, ya que muchos no necesariamente han cumplido sus objetivos y muchos beneficiaron a sectores que no estaban comprendidos en las normas. En el Perú, el 1,5% del **PBI** son gastos tributarios”, reseñaba la comisionada ante la” Comisión de Economía”: “Si se busca supervisar (y sancionar), que se haga, no tenemos problema. Pero por eso no se va a negar un beneficio, que constitucionalmente nos corresponde”, expone **Luis Bustamante**, presidente de la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior (FIPES),

que congrega a una parte de las entidades afectadas por la propuesta.

“Cuatro gobiernos consecutivos dieron por sentada la vigencia de este régimen tributario. Además, los actos propios del Estado (esquema de pagos en la Sunat, el proceso de presentación de los programas de reinversión en el Ministerio de Educación y en el ente recaudador, entre otros) confirmaban que el régimen siempre existió. ¿Por qué ahora revisarlo?”, expone Bustamante.

El tema no genera consenso entre los entendidos. “Se genera un clima de inseguridad en los contribuyentes, a raíz de esta discusión. Esta exoneración igualaba la situación entre entidades con fines de lucro y las otras, y la Sunat la aceptaba antes pero ahora no. Parece que no se entiende que es un mecanismo de incentivo a la inversión, no un beneficio”, explica José Gálvez, socio del estudio Gálvez & Dolorier.

“Es bueno reinvertir en educación, pero también hay que tributar. Los impuestos benefician a todos”, comenta Samuel Abad, socio del Estudio Echeconpar.

“Las exoneraciones no son convenientes en general. Creo que los cambios deben ubicarse dentro de una reforma tributaria general”, comenta Geoffrey Cannock, economista de Apoyo Consultoría.

¿Entra en esta discusión la opinión de quienes pagan las pensiones? Sí. “Se desconoce su real incidencia en la calidad de la educación superior privada y en los costos de la educación para los estudiantes”, afirma el tributarista Luis Alberto Arias.

“Somos testigos de que las pensiones solo suben, no bajan”, comenta Crisólogo Cáceres, de Asociación Peruana de Consumidores (Aspec).

Ahora correctamente, los fundamentos interpretativos acerca de la justicia del ámbito escolar y la objetividad, emitida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal son el batiente jurídico aplicable al mencionado valimiento por reinversión. La citada rebaja por

reversión en favor de las fundaciones educativas ausentes, a objeto de las normas e explicaciones emitidas, ha originado apuros para el cobro del Impuesto a la Renta que realiza la Administración Tributaria (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat). Esta colocación se ve agravada cuando el Gobierno, a través de sus diferentes entes involucrados, a lo largo del momento, ha expuesto colocaciones refractarias, considerando actual y no actual para un tiempo determinado del lapso, el mencionado favor crediticio. En ese sentido, la presente averiguación negociación de resignarse esta posición, y decretar culminaciones con un ajuste estrictamente técnico. Hasta 1996, las legalidades examinaban que los centros educativos dedicados a los servicios formadores nada más podían estar colaboradores sin fines de beneficio, lo que tenía como consecuencia tributaria la inafectación de todo impuesto. ar de la Mancha de cuyo nombre no quiero acordarme, no ha mucho transcurso de los años que vivía un señor de los de asta en arsenal, defensa antigua, trotón escuálido y galgo corredor.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la incidencia de las exoneraciones e inafectaciones tributarias inciden de las I.E. con fines de lucro en recaudación fiscal del distrito de Tacna?

1.2.2 Problemas Específicos

¿De qué manera las exoneraciones tributarias afectan ingresos de las I.E. con fines de lucro del distrito de Tacna?

¿De qué manera las inafectaciones tributarias afectan ingresos de las I.E. con fines de lucro del distrito de Tacna?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de las exoneraciones e inafectaciones tributarias de las I.E. con fines de lucro del distrito de Tacna.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar la manera de las exoneraciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

Analizar de qué manera las inafectaciones tributarias afectan los ingresos de las .E. con fines de lucro del distrito Tacna.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación

El presente trabajo de investigación, se justifica debido a la importancia que ejerce porque, las exoneraciones e inafectaciones tributarias generan déficit fiscal, fuerzan el incremento de la deuda externa, retrasan el desarrollo nacional, benefician sólo a un reducido grupo de contribuyentes y finalmente desestabilizan el presupuesto público.

El Art. 2º inciso 13 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a asociarse y de constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley.

En base a ese reconocimiento constitucional, las asociaciones sin fines de lucro reciben un trato diferenciado en nuestro ordenamiento tributario con relación a otro tipo de contribuyentes, sustentado en el hecho que las mismas no ejercen actividad empresarial y dada la función social que desempeñan necesitan de la realización de actividades que les permitan sostenerse para proceder a la consecución de sus fines.

En el Perú, las personas jurídicas sin fines de lucro se encuentran básicamente reguladas por el Código Civil, y las personas jurídicas lucrativas (a las que comúnmente se alude como “empresas”), se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades.

1.4.2 Importancia

El presente trabajo de investigación, permitirá detectar los factores que impiden el buen desarrollo en la recaudación fiscal tributaria en las Entidades Educativas con fines de lucro del Distrito Tacna.

1.5 Alcances y limitaciones en la Investigación

1.5.1 Alcances

Esta investigación será realizada en el Distrito de Tacna, y busca determinar si las exoneraciones e infestaciones tributarias se aplican en las Instituciones Educativas con fines de lucro y recaudación fiscal.

1.5.2 Limitaciones

En el desarrollo de la investigación es probable que se presente el acceso limitado a la información y datos de las Instituciones Educativas.

MARCO TEORICO

1.6 Antecedentes del estudio

(Méndez Calderón, 2016) En su trabajo de investigación denominado: “El impacto del beneficio tributario en la gestión financiera de las Colegios privados del distrito de Trujillo - año 2015”.

Concluye lo siguiente:

En el Perú, de acuerdo a la las leyes de promoción de las inversiones privadas en la educación, se tiene una serie de beneficios tributarios. Sin embargo, en la actualidad estas medidas no están siendo consideradas por los empresarios educativos quienes prefieren tributar como cualquier empresa, asegurando de esta manera la disponibilidad de las ganancias obtenidas en su normal desempeño. El presente trabajo de investigación pretende identificar la incidencia de los actuales beneficios tributarios en la gestión financiera de las instituciones educativas privadas en el año 2015. Los resultados obtenidos demuestran que las empresas no aplican los beneficios tributarios existentes porque estos están supeditados a la inversión de las ganancias obtenidas en infraestructura y equipamiento didáctico de sus centros educativos.

(Solano Mendoza, 2016) En su trabajo de investigación denominado “El problema del beneficio de la reinversión en educación para la recaudación tributaria”

Concluye lo siguiente:

La Ley de Promoción de la Inversión en la Educación fijó los parámetros y garantías que buscaban promover la inversión en servicios educativos, con el propósito de impulsar la modernización del sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura dentro del mismo. Su normativa era aplicable a todas las Instituciones Educativas Particulares en el ámbito nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que fuera su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de posgrado particulares y todas las que estuvieran vislumbradas bajo el ámbito del Sector Educación. Ahora perfectamente, los comienzos interpretativos que se relacionan con la vigencia del escenario normativo y la legalidad, emitida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal son el ámbito jurídico aplicable al mencionado acierto por reinversión. La mencionada deducción por reinversión en privilegio de las instituciones educativas privadas, a objeto de las legislaciones e interpretaciones emitidas, ha labrado dificultades para el cobro del Impuesto a la Renta que realiza la Administración Tributaria (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat).

(Aguilar Chamba, 2014) En su trabajo de investigación denominado “La necesidad de reformar el código tributario y la ley de educación en lo que concierne a la exoneración tributaria en la educación privada”

Concluye lo siguiente:

Como investigación consideró relevante examinar este tema, como es la Necesidad de modificar el Código Tributario y la Ley de Educación, en lo relativo a la exoneración Tributaria en la Educación Privada, por en cuanto a en nuestro país se observa de modo indiscutible este tipo de casos. En el territorio nacional el progreso del Derecho tributario ha sido muy revelador, puesto que en los últimos años ha habido una dura imposición de políticas neoliberales e colonialistas con el propósito de adecuar el marco jurídico para establecer políticas económicas y bancarias que proporcionaran un progreso manejable a

los intereses de las potencias extranjeras. En tal virtud señalo a los tributos como los ingresos de las entidades estatales legítimamente establecidas que son recolectados mediante la recaudación directa al contribuyente o por medios coactivos, para resguardar los patrimonios que el Estado requiere para desempeñar con la prestación de sus servicios a la sociedad. En conclusión, la Constitución de la República, instituye que los tributos asimismo de ser medios para la obtención de capitales presupuestarios, valdrán como mecanismos de política monetaria general.

Una forma de hacer referencia al grupo de exenciones tributarias, deducciones y cualquier otro gravamen de esta índole es el de “gasto tributario”. Tal expresión fue comenzada a utilizar desde 1967 por Secretario del Tesoro para política tributaria bajo el precepto del presidente Johnson, para referirse a excepciones, salvedades, deducciones y otros beneficios que, en elemento fiscal, concedía el gobierno (Surrey, 1967) .

Dicho autor señalaba que el término gasto tributario buscaba hacer énfasis en la semejanza de las exoneraciones tributarias con programas de gasto directo e implicaba que deberían estar sujetas a procedimientos de control presupuestario tal como lo estaban los programas de gasto gubernamental.

Sucesivamente, (Willis; Hardwick , 1978) definieron los gastos tributarios como excepciones o alivios que no formaban parte de una estructura básica para el cálculo de impuestos pero se habían convertido en algo de uso común.

(OECD, 1984) Definió a los gastos tributarios como una distorsión de la vía tributaria usualmente aprobada, lo que da comienzo a un punto de vista arancelario favorable de algunas acciones o miembros de contribuyentes.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Suiza, julio 1999), se acordó por consenso explicar a los dispendios impositivos como variantes adaptadas de las reglas habituales normalmente estudiadas en una jurisdicción relevante.

En el Perú, la primera referencia a gastos tributarios se encuentra en el D.U. N° 035-2001: Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas (17/03/2001).

Dentro de esta normativa se buscó primordialmente que las Finanzas Públicas pudieran manejarse con mayor transparencia, por medio de la puesta en práctica de elementos que permitieran brindar acceso a la información de carácter fiscal, con la finalidad de que los ciudadanos pudieran llevar a cabo cierta supervisión sobre las Finanzas Públicas con lo que se estaría facilitando, a su vez, una adecuada rendición de cuentas. En dicha normativa se entiende al Gasto Tributario como todas aquellas: “Exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos”.

En el informe de (SUNAT, Informe final "Gasto Tributario", 2001) precisa como desembolso tributario cualquier medida que genere una devaluación de ingresos impositivos para el Estado con la subsecuente reducción de la tasa tributaria para el contribuyente, la cual no ocurriría bajo necesidades de aplicación de una legislación tributaria general.

En el informe (Ministerio de Economía y Finanzas, 2003) se señala lo siguiente: “En general, Gasto Tributario es todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (*Benchmarks*); es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la

legislación tributaria”.

En la actualidad, la aplicación de exenciones tributarias es una práctica ampliamente generalizada a nivel global. Son numerosos países que hacen uso de este mecanismo y dentro de ellos se pueden hallar desde países desarrollados como EE.UU. Canadá, Irlanda hasta países en vías de desarrollo como India, Brasil, Pakistán, Nigeria, Egipto, Angola, la generalidad de países del sudeste asiático entre otros.

Este tema fue objeto de estudio por parte de una comunidad de especialistas quienes se reunieron con carácter ad hoc para tratar el tema de la eficacia y el costo beneficio que acarrear las exoneraciones tributarias. Tal estudio se llevó a cabo en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Suiza, julio de 1999) y tuvo como punto de partida una encuesta de Deloitte and Touche en 40 países. Dentro de los resultados que se obtuvieron puede señalarse que cerca del 85% de países en los que se aplicó el estudio contaba con cierto tipo de alicientes monetarios. La muestra para la aplicación del estudio incluyó diversas naciones, entre las que pueden mencionar: EE.UU Vietnam, Canadá, Brasil, Irlanda, Argentina, Nigeria, Egipto, Ecuador, Ghana, Tailandia, Angola, India, Malawi, Pakistán, Mauritania, sólo por citar algunas.

Por otra parte, haciendo la revisión de estudios que se han hecho acerca de la materia se detectó que en muchos de ellos se ha concluido que las exoneraciones tributarias no han tenido un costo – beneficio que pueda hablarnos de su eficiencia. Ejemplo de ello:

- (Wells & Nancy Allen, 2001) determinaron que las exoneraciones tributarias no contribuyeron en Indonesia a estimular la inversión.
- (Estache, 1995, págs. 309-340) establecieron que en Brasil las extendidas exoneraciones tributarias resultaron en

significativas pérdidas de ingresos si se compara con la inversión que ameritaron.

- (Boadway & Flatters, 1995, págs. 341-374) estudiaron una serie de empresas objetivo en las que las exoneraciones tributarias le representaron un valor muy poco significativo.
- (Halvorsen, 1995, págs. 399-436) concluyó que las tasas de retorno en ciertos proyectos de Tailandia resultaban tan altas que se hubieran encauzado a cabo incluso sin Inversiones.
- (Bernstein, 1995, págs. 503-544) para naciones como Turquía, Paquistán y México identificó resultados semejantes en los efectos que produjeron las exoneraciones tributarias.
- Diferentes inversionistas entrevistados han coincidido al señalar que, por lo general, el régimen tributario de cada país no es tan importante como otros factores institucionales o económicos de los mismos (Wunder, 2001) y (Young, 1994)

1.7 Bases teóricas

1.7.1 Teorías Tributarias

1.7.1.1 Definición

(Fonrouge, 1969) "Los impuestos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado el efecto que aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma. "

(Blumenstein) "Es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su Poder de Imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público".

(Mazu), " Su prolongación genera un nube de referencias jurídicas entre el moroso y el acreedor impositivo (obligaciones de ofrecer, hacer, conformarse, derecho de

rebatir las recaudaciones, a solicitar la devolución de los gastos indebidos, etc.)."

(Juano), "Los tributos constituyen en su esencia una prestación pecuniaria que pesa sobre un sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición".

1.7.2 Déficit Fiscal

1.7.2.1 Definición

El Déficit por sí mismo no resulta un problema de gravedad dentro de una economía, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para su control.

Las implicaciones del déficit en el público para las economías dependen de cuál es el destino del gasto realizado en exceso sobre los ingresos o de las implicaciones de la administración tributaria adoptada. Si el gasto se realiza en educación, salud, mejoras en la infraestructura, ayudas sociales e incentivos tecnológicos a empresas y, en conjunto, se adopta una administración tributaria que promueva el desarrollo empresarial, es muy probable que, si el Déficit no se corrige en el mediano y largo plazo, tenderá a disminuir al mismo tiempo que proporcionará bienestar a los agentes económicos bienestar.

El Déficit comienza a presentarse como un problema cuando los gastos que se realizan no afectan al sector real de la economía y, por lo tanto, no estimulan su crecimiento, es decir, no inciden sobre el multiplicador del

gasto y, de esta manera, no generan crecimiento.

1.7.3 Instituciones Educativas - SUNAT

a) Impuesto a la Renta

Toda empresa tiene la obligación de cumplir con el pago de impuestos por lo que deben estar sujetas a un Régimen Tributario, es decir, un ligado de reglas que sistematizan el acatamiento de las deudas fiscales emparejadas al pago de impuestos.

El I.R de Tercera Categoría es un gravamen que se aplica sobre la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Por lo general, dichas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

Durante todo el año es aplicable tanto para las personas naturales como las jurídica el Régimen General siempre y cuando generen rentas de tercera categoría indistintamente de si el contribuyente proviene del RUS o del RER, o con la inscripción en el RUC de ser materia, a partir del mes en que indique que inició actividades.

Este Régimen abarca los siguientes impuestos:

- IGV: (18%) de las ventas mensuales con derecho a deducir el impuesto pagado e compras (Crédito Fiscal).
- Impuesto a la Renta (28%)
- Contribuciones al ESSALUD: 9%

Los contribuyentes del Régimen General deben realizar un pago mensual del Impuesto a la Renta de acuerdo a dos métodos establecidos: el método de coeficientes y el método del 1.5% de los ingresos netos. Estos sistemas son obligatorios ya que cada contribuyente deberá determinar cuál le corresponde aplicar.

Método del Coeficiente:

Para determinar el impuesto a cancelar se toman los ingresos netos del mes y se le aplica un coeficiente que se obtiene producto de dividir el impuesto pagado durante el ejercicio anterior entre los ingresos netos de dicho ejercicio.

Método del Porcentaje del 1.5 %:

Este método aplica sólo para aquellos contribuyentes que estuvieran iniciando sus actividades o que no hubieran pagado impuesto a la renta en el ejercicio anterior.

En el RG, los contribuyentes gozan del derecho a deducir sus gastos o costos para efectos tributarios, y de acuerdo a ciertos topes en diferentes casos, para ello, cuando adquieran bienes y/o servicios necesarios para su actividad, deberán exigir que le entreguen facturas, recibos por honorarios, o ticket que otorguen derecho al crédito fiscal y/o que permitan sustentar gasto o costo.

Obligaciones para los contribuyentes del RG:

Generar y otorgar facturas, boletas de venta y/o tickets o cintas emitidas por la respectiva máquina registradora.

El Decreto Legislativo 1269, mediante su primera disposición complementaria modifica el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta:

Artículo 65°.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

La obligatoriedad para el llevado de los libros contables de las entidades y empresas tienen como referencia los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT vigente en el ejercicio en curso.

La cantidad de libros obligados a llevar, se determina en base al régimen tributario a que se encuentra la entidad o la empresa y en el caso de estar comprendido en el régimen general en base al volumen de los ingresos anuales

que esta tenga.

En el Régimen Especial de Renta-RER y el Régimen General de Renta, la obligación se resume como sigue: Régimen Tributario Libros que se llevan Régimen Especial de Renta-RER Registro de Compras y Registro de Ventas Régimen General de Renta Volumen de Ingresos brutos anuales Libros obligados a llevar Hasta 150 UIT -Registro de Compras -Registro de Ventas - Libro Diario Simplificado Más de 150 UIT hasta 500 UIT Diario.

Adicionalmente, según lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, las empresas se encuentran en la obligación de tener registrados, en los casos que les corresponda, los siguientes libros:

- Libro de Retenciones.
- Registro de Activos Fijos.
- Registro de Costos.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- Registro de Inventario Permanente Valorizado.

De igual modo, deberán presentar Declaraciones Juradas Mensuales empleando el formato PDT 621 y una Declaración Jurada Anual utilizando el PDT 601. Asimismo, deberán efectuar con sus honorarios mensuales, conforme con el sistema equivalente, y están exigidos a efectuar un desembolso de regularización al cierre del ejercicio, para lo cual se emplea la tasa del 28 % sobre la renta imponible.

Al hacer referencia a las instituciones educativas se puede notar que existen las que prorratan utilidades a sus asociados y cancelan Impuesto a la Renta (con propósitos de lucro), sin embargo además se encuentran las que han venido exonerándose de dicha contribución (sin fines de lucro).

Por su parte, el artículo 19º de la Constitución Política del Perú señala que todas las instituciones educativas establecidos conforme a las normativas del sector se hallan inafectos de todo impuesto directo e indirecto que pueda pechar los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y

cultural. En tal concepto se agrega que para en los casos donde existan instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificadas como utilidades, se podrá establecerse la aplicación del impuesto a la renta. De igual forma se indica que debe tomarse en cuenta que los colegios privados que ofrezcan servicios pedagógicos a nivel secundario, pueden constituirse de dos maneras:

Institución educativa privada con finalidad lucrativa

Son aquellos centros educativos privados que se consideran como sujetos del I.R. y generan renta gravada para el impuesto a la renta, debido a que los mismos poseen la posibilidad de realizar repartición de utilidades y el patrimonio queda a disposición del dueño, titular, socios, asociados o accionistas, entre otros.

Institución educativa privada sin finalidad lucrativa

Son aquellas instituciones que, amparándose en el artículo 19º de la LIR solicitaron su registro e inscripción ante la SUNAT como una entidad exonerada del impuesto a la renta. Entre otras cosas, dentro de sus estatutos debería estar previsto:

- Fines educativos.
- No repartición de utilidades, directa o indirectamente, entre sus asociados.
- En caso de que se diluya la misma su capital debe ser destinado para fines educativos.

En relación con el tema de la presente investigación, La SUNAT ha emitido el presente informe al hacer referencia al gravamen que debe pesar sobre las instituciones educativas particulares:

Informe N° 026-2002-SUNAT/ K00000

En principio, las Instituciones Educativas Particulares se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta de tercera categoría.

No obstante, aquellas Instituciones Educativas Particulares que se constituyan como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro cuyo

instrumento de constitución comprenda exclusivamente los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, entre los cuales se encuentra el educativo, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dicho inciso (...).”

Finalmente, en la medida que las instituciones educativas particulares generan rentas de tercera categoría, se les aplicará las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.

Tratándose de instituciones educativas privadas con finalidad lucrativa, la renta anual que obtengan se encuentra afecta a la tasa del 28 %.

Por su parte, en relación con lo que tiene que ver con la afectación del servicio educativo que prestan los colegios particulares con el IGV, el contenido del artículo 2° inciso g) del TUO de la Ley del IGV, señala que no se encuentran afectos al IGV, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios.

De tal modo que puede concluirse que, los institutos particulares educativos serán susceptibles de ser gravados con el impuesto a la renta siempre y cuando se establezcan como entidades con fin lucrativo, y quedarán inafectas al IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que generen dichos institutos, cuando se lleven a cabo exclusivamente para sus fines propios.

Los institutos educacionales de carácter privado que se conformen según lo establecido por el artículo 19° del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta y han solicitado su inscripción a la SUNAT como entidades exoneradas del impuesto a la renta, no estarán sujetas al pago del impuesto mencionado. (Chuqui, 2014, págs. 1-22)

b) Impuesto General a las Ventas

No se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios.

Base legal: Art. 2º Inc. g) TUO Ley del IGV. Mediante Decreto Supremo Nº 046-97-EF (30.04.1997) se publica la relación de bienes y servicios inafectos al impuesto consistente en lo siguiente:

Anexo I: servicios y bienes inafectos al impuesto general a las ventas operaciones internas

1. Servicios educativos vinculados a la preparación inicial, primaria, secundaria, superior, especial, ocupacional, entre otros. Incluye: derechos de inscripción, matrículas, exámenes, pensiones, asociaciones de padres de familia, seguro médico educativo y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo.
2. Expedición de constancias, certificados diplomas y similares.
3. Actividades de bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos, cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y otras actividades educativas complementarias al servicio de enseñanza.
4. Servicios de alojamiento y alimentación a estudiantes, así como el transporte exclusivo para estudiantes prestado por la misma institución educativa.
5. Venta de libros, folletos, revistas, publicaciones y cualquier información que apoye el proceso educativo, presentado en medios impresos, magnéticos o digitales, para uso exclusivo de alumnos y docente regulares de la institución.
6. Transferencia de bienes usados del activo fijo de propiedad de las Instituciones Educativas.
7. Servicios Educativos prestados entre Instituciones Educativas.

De producirse las circunstancias de que tales instituciones lleven a cabo adicionalmente operaciones gravadas con el IGV, es decir actividades diferentes a las estrictamente educativas, como podría ser la comercialización de uniformes, estarían efectuando operaciones gravadas y no gravadas, entonces, para lo que tiene que ver con el crédito fiscal se les debe designar el sistema de prorrateo de dicho crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N°.

c) Impuesto Predial

En relación con el denominado Impuesto Predial, se considerarán inafectos de tal gravamen aquellos predios de pertenencia de las universidades y centros educativos justamente reconocidos, siempre y cuando dichos predios se apliquen para fines pedagógicos y culturales, de lo inverso los predios destinados a uso diferente a los pedagógicos estarán gravados con el impuesto.
h) TUO Ley de Tributación Municipal. (Rojas, 2014, págs. I-8 a I-13)

d) Régimen Tributario de las Entidades Educativas

Informe N° 045-2001-SUNAT/k00000 (13/03/2001)

Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público interno que no forman parte del Sector Público Nacional, siendo en esencia asociaciones reconocidas oficialmente por el Estado; razón por la cual están exonerados del Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los Colegios Profesionales se encuentran gravados con el IGV, en la medida que presten servicios onerosos que sean habituales y similares con los de carácter comercial.¹

Informe N° 059-2001-SUNAT/k00000 (17/04/2001)

Los cursos pre-universitarios, cursos de extensión ya sean generales o específicos para instituciones públicas o privadas; y en general, las

¹ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

actividades dirigidas a sujetos que no tienen calidad de alumnos de las facultades o programas de las universidades, no gozan de la inafectación dispuesta por el inciso g) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV, al no ser considerados como servicios educativos vinculados a la preparación superior, y tampoco estar comprendidos en el numeral 3) del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, al no formar parte del servicio de enseñanza brindado a los estudiantes de dichas universidades.²

Informe N° 136-2001-SUNAT/k00000 (06/07/2001)

Las Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria resultan de aplicación a las actuaciones que efectúe la Administración Tributaria a partir del día siguiente de su publicación.

Los criterios interpretativos contenidos en las Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria rigen desde la vigencia de las normas que interpretan.

En caso de solicitudes de devolución amparadas en el criterio jurisprudencial contenido en la RTF N° 523-4-97 y que versen sobre pagos efectuados respecto de períodos fiscales anteriores a la publicación de la citada RTF, la SUNAT deberá declarar la procedencia de dichas solicitudes.

Para efectos de la devolución de la denominada Contribución al FONAVI, carece de relevancia que el pago indebido se haya producido espontáneamente o previa emisión de un valor por parte de la Administración Tributaria. Sin embargo, de existir un valor, éste deberá ser previamente impugnado por el contribuyente, a fin que dicho valor quede sin efecto.

² (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

No obstante, no serán materia de devolución aquellos pagos hechos respecto de valores impugnados y que tengan la calidad de actos administrativos firmes.³

Informe N° 026-2002-SUNAT/k00000 (22/01/2002)

En principio, las Instituciones Educativas Particulares se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta de tercera categoría.

No obstante, aquellas Instituciones Educativas Particulares que se constituyan como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente los fines contemplados en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, entre los cuales se encuentra el educativo, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dicho inciso.

También se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 23733, en tanto cumplan con los requisitos que señala dicho dispositivo.⁴

Informe N° 119-2003-SUNAT/2b0000 (20/03/2003)

Lo establecido en el último párrafo de la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 047-97-EF, no resulta de aplicación a las academias de preparación para el ingreso a las universidades que tengan como promotora a una asociación sin fines de lucro que no ha incorporado a su patrimonio, el patrimonio de las primeras.

A partir del 1.5.1997, resulta aplicable a las academias de preparación para el ingreso a las universidades o a otras instituciones de formación de nivel superior el beneficio previsto en el inciso g) del artículo 2° de la Ley

³ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

⁴ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 882.⁵

Informe N° 319-2003-SUNAT/2b0000 (25/11/2003)

El crédito por reinversión a favor de las IEP puede aplicarse contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los ejercicios subsiguientes a aquél en que se devengó dicho crédito, incluidos los pagos a cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero.⁶

Oficio N° 042-2004-SUNAT/2b0000 (15/04/2004)

Gozan de la exoneración prevista en el inciso o) del Apéndice de la Ley N° 28194 las instituciones educativas, públicas o privadas, comprendidas dentro de los alcances del artículo 67° de la Ley N° 28044, incluyendo a las instituciones de Educación Superior (tal es el caso de los institutos, escuelas y otros centros de Educación Superior).⁷

Informe N° 081-2004-SUNAT/2b0000 (18/05/2004)

Para efecto de gozar de la exoneración del Impuesto a la Renta, las asociaciones deberán cumplir, además de los otros requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la LIR, con prever en forma expresa en sus estatutos que en caso de disolución el patrimonio se destinará a cualquiera de los fines contemplados en dicho inciso.

Asimismo, a las asociaciones que no hayan cumplido con el requisito señalado en el párrafo precedente, se les considerará exoneradas a partir del cumplimiento del mismo, es decir, a partir de la fecha en que efectúen la modificación de los estatutos.

En caso que en los estatutos de las asociaciones no se haya previsto el destino del patrimonio en el supuesto de producirse la disolución, no se

⁵ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

⁶ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

⁷ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

podrá dar por cumplido el requisito antes mencionado mediante la remisión al artículo 98° del Código Civil.⁸

Informe N° 167-2004-SUNAT/2b0000 (24/09/2004)

Para la procedencia de la exoneración establecida en el inciso o) del Apéndice de la Ley N° 28194, resulta suficiente que los fondos acreditados sean destinados al cumplimiento de los fines de la institución educativa; no siendo relevante para tal efecto que dichos fondos provengan de la ejecución de actividades vinculadas con sus fines o no.⁹

Informe N° 227-2004-SUNAT/2b0000 (24/11/2004)

Antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 882, las universidades y los centros educativos y culturales no eran contribuyentes del Impuesto a la Renta; y por ende, no estaban obligados a presentar declaraciones juradas por dicho Impuesto, como tales.

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 882 las Instituciones Educativas Particulares están afectas al Impuesto a la Renta y, por lo tanto, están obligadas a presentar las declaraciones juradas de dicho Impuesto.

Sin embargo, están exoneradas del referido Impuesto aquellas a las que resulte aplicable lo dispuesto en los incisos b) y m) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Esta exoneración no las dispensa de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

No obstante, a partir del 15.5.1999, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 060-99/SUNAT, las entidades exoneradas del Impuesto a la Renta están exceptuadas de la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales de dicho tributo, en su calidad de contribuyentes.¹⁰

⁸ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

⁹ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

¹⁰ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

Oficio N° 003-2005-SUNAT/2b0000 (18/01/2005)

No todas las entidades que conforman el Sector Educación se encuentran comprendidas dentro de los alcances del artículo 19 de la Constitución Política del Perú y, por ende inafectas a todo impuesto, sino únicamente aquellas que tengan la condición de Universidades, Institutos Superiores y Centros Educativos.¹¹

e) Derechos Arancelarios

Se considerarán inafectas las actividades relacionadas con la importación de bienes que efectúen los institutos educativos privados o estatales siempre y cuando sean destinados exclusivamente para sus fines propios. En este caso el gracia no resulta la aplicación en las academias preuniversitarias.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la denominación de “fines propios” de los establecimientos educativos señalado en las reglas referidas a inafectaciones de IGV y aranceles, contempla un margen suficientemente extenso para la adquisición de bienes no esenciales para las actividades educativas, como, por ejemplo, prendas para obreros, tubos de plástico, bombas de aceite, entre otros. Por otra parte, las diferentes alteraciones realizadas a la lista de capitales inafectos al IGV y aranceles, conserva posibilidades de un uso prudencial de las facultades de funcionarios gubernamentales para que estos puedan incluir una vasta variedad de bienes que logran ser destinadas a actividades diferentes a la educación. Por ejemplo, artículos para el mantenimiento de infraestructura educativa pueden ser manejados además para el mantenimiento de infraestructuras comerciales o productivas.

Hoy por hoy, constan cerca de 500 partidas arancelarias de bienes inafectos al IGV y derechos arancelarios.

¹¹ (SUNAT, Regimen Tributario de las Entidades Educativas, 2001-2005)

f) Exoneración

A establecimientos pedagógicos privados que elijan la forma jurídica de sociedades civiles sin fines de ganancia.

g) Inafectaciones del IGV

A la prestación de servicios que generen los establecimientos educativos privativos o las entidades estatales, únicamente para sus fines propios. La lista de servicios pertenece al Anexo I del DS 046-97-EF.

La transferencia de bienes que efectúen los establecimientos particulares o estatales, únicamente para sus fines propios. La relación se aprobó por DS 046-97-EF.

La importación de bienes que realicen los establecimientos educativos privativos o las estatales únicamente para sus fines propios. La relación de bienes está contenida en los anexos II y III del DS 046-97-EF y sucesivas modificaciones.

1.7.4 Marco Legal

- **Art. 19º de la Constitución Política del Perú**

(Congreso, 1993) Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

- Ley de Promoción de la Inversión en la Educación,
- Decreto Legislativo Nro. 882
- Reglamento, Decreto Supremo Nro. 047-97-EF
- Relación de bienes y servicios inafectos al pago del IGV y derechos arancelarios, Decreto Supremo Nro. 046-97-EF, Decreto Supremo Nro. 081-2003-EF, Decreto Supremo Nro. 152-2003-EF y Decreto Supremo Nro. 001-2004-EF

1.8 Definiciones de términos básicos

1.8.1 Exoneración

Son técnicas de desgravación con las que se pretende eludir el cumplimiento de la obligación tributaria, que caracterizada por su temporalidad. No son permanentes, porque tienen determinado tiempo de duración el cual, por lo general, está indicado en la norma que lo otorga.

Las exoneraciones se establecen como supuestos de excepción respecto del hecho imponible, lo que significa que el hecho imponible nace, y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), contemplados en ella, se hallan prima facie gravados, sin embargo, ello, en estos casos, no se desarrollará el efecto del pago del tributo en la medida que, a consecuencia de la propia ley o norma con rango de ley, se les ha exonerado del mismo.

Algunos ejemplos de beneficios tributarios contemplados en el Régimen Tributario Peruano:

- Inafectaciones y exoneraciones establecidas en los artículos 18º y 19º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Artículo 2º que establece los conceptos no gravados, así como los Apéndices I y II que establecen la exoneración de determinados bienes y servicios de

acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del IGV. - Beneficios tributarios lo vemos en la Ley de Promoción en la Inversión de la Amazonía – Ley N° 27037, que establece la exoneración del IGV en algunas zonas del territorio de la Amazonía. - Beneficios tributarios que establece la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas – Ley N° 29482, que establece la exoneración del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, del IGV, en la importación de bienes de capital para fines de uso productivo; así como la exoneración de las Tasas Arancelarias en la importación de bienes de capital para fines de uso productivo.

1.8.2 Impuesto a la Renta

Es un tributo que grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos factores. En el Perú, se grava separadamente las rentas provenientes del capital (a una tasa proporcional), las rentas provenientes del trabajo (a tasas progresivas) y la renta empresarial a una tasa fija sobre la utilidad.

En el caso de las empresas, pueden acogerse a tres regímenes: Régimen General, Régimen Especial, Nuevo RUS (la diferencia está en los niveles de ingresos y tamaño de la actividad).

Cada una tiene distintas facilidades para el pago de impuestos. Sin embargo, la declaración del impuesto a la renta de Tercera categoría se determina al finalizar el año y el pago se efectúa dentro de los tres primeros meses del año siguiente, de acuerdo con el Cronograma de Vencimientos que aprueba la SUNAT para cada ejercicio.

- R. General. Todos los meses, desde su fecha de inicio de actividades, usted debe hacer pagos a cuenta. Existen dos sistemas para calcular sus pagos a cuenta de todo el año. Usted deberá utilizar el que le corresponda de acuerdo con lo siguiente: Si tuvo impuesto calculado en el ejercicio anterior (coeficiente) o si inicia actividades en el año (porcentaje).

- R Especial, Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas: Impuesto a la Renta Tercera Categoría (régimen especial) 1.5% del ingreso neto mensual y 18% por Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

A partir de junio del 2009, se ha implementado la opción Declaración y Pago IGV – Renta simplificada mensual (ideal para MYPE), la cancelación se realiza mediante cargo a cuenta bancaria o pago mediante tarjeta de crédito o débito. En ambos casos se requiere afiliación al pago de tributos por Internet.

- Nuevo RUS. El pago es mensual y se realiza sin formularios en las agencias de los bancos autorizados (Banco de la Nación, Interbank, Banco de Crédito, Continental y Scotiabank), a través del Sistema PAGO FÁCIL. El contribuyente, debe indicar al personal de las entidades bancarias, en forma verbal o mediante la ayuda de un formato denominado GUÍA PAGO FÁCIL DEL NUEVO RUS.

1.8.3 Impuesto General a las Ventas

El IGV es el Impuesto General a las Ventas que grava varias actividades siempre y cuando se realicen en el Perú. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción.

En el Perú la tasa correspondiente actualmente del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.

Entonces, el IGV a pagar se determina cada mes aplicando 18% (incluye el 2% del impuesto de promoción municipal) sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y

anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

Solamente grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal.

¿Qué no está gravado por el IGV?

El IGV no grava el alquiler ni cualquier otra forma de cesión para el usufructo de bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando el ingreso sea una renta de primera o segunda categoría de las gravadas por el Impuesto de Rentas.

Tampoco se gravará el traspaso de bienes ya usados que hagan efectivo las personas naturales o jurídicas que no realicen ninguna actividad empresarial, a excepción de que sean habituales estas operaciones.

En caso de reorganización de empresas, el IGV no gravará las transferencias que se realicen. Además tampoco gravará la importación de:

Bienes donados a entidades religiosas

Bienes de uso personal y utillaje del hogar que se importen liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales.

Bienes con financiación de donaciones del exterior.

El IGV tampoco grava la compraventa de metales preciosos monetarios (oro y plata) realizados con el Banco Central de Reserva de Perú, ni la adquisición o importación de monedas, billetes, cospeles y cuños en relación a éste.

Las transferencias o importaciones de bienes y las prestaciones de servicios que realicen las Instituciones Educativas Públicas o

Particulares y que sean exclusivamente para fines propios tampoco estarán gravados por el IGV.

Otras actividades que tampoco están gravadas por el IGV son los servicios que prestan las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, los intereses y ganancias de capital generados por Sedes del Banco Central de Reserva de Perú y por los Bonos que emite éste y los juegos de azar entre otros.

1.8.4 Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios son incentivos cuyo objetivo es dispensar total o parcialmente la obligación tributaria, contando para ello con una motivación de por medio. A continuación, se tratará de definir éstos y otros beneficios tributarios, y a la vez se relacionarán distintos pronunciamientos a nivel jurisprudencial acerca del tema.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional en la STC 0042-2004-A11, los beneficios tributarios son tratamientos normativos que llevan implícito por parte del Estado una rebaja parcial o total del monto del gravamen tributario o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

Pueden mencionarse distintas modalidades de beneficios tributarios, entre las que se encuentran los incentivos tributarios, exoneración, inafectación, inmunidad, entre otras.

- Incentivos tributarios: Son reducciones a la base imponible del tributo, otorgadas con el propósito de incentivar a determinados sectores económicos o actividades, e incluye algunos subsidios que otorga el Estado a ciertos sujetos.

Los conceptos de exoneración, beneficio tributario e inafectación son

diferentes e independientes entre sí, debido a que en los dos primeros supuestos se produce el hecho imponible, pero por un mandato de la normativa se lleva a cabo una liberación de la obligación tributaria (total o parcial).

Beneficios tributarios en la legislación peruana

Constitución Política del Perú Artículo 74º.- “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...)”. Artículo 79º.- “(...) las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Decreto Legislativo N° 259 - Ley General de Incentivos, Beneficios y Exoneraciones Tributarias

(Norma derogada por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 25289, publicada el 18 diciembre 1990)

Artículo 3º. Los incentivos tributarios se ciñen a los criterios siguientes:

- a) Promoción del desarrollo o fomento de una actividad o sector económico;
- b) Promoción del desarrollo económico de una región o zona geográfica determinada; y,
- c) Fomento de la empresa en función a su dimensión o forma de propiedad.

Artículo 5º. Los beneficios tributarios se otorgan en función a los siguientes objetivos económicos:

- a) Incremento ahorro y generación de mano de obra no calificada;
- b) Incremento de la inversión y reinversión en empresas
- c) Ahorro y captación de divisas; y,
- d) Promoción efectiva de la descentralización.

Decreto Legislativo N° 953 – Modifican artículos del Texto Único

Ordenado del Código Tributario

Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. (Derogada por el Decreto Legislativo N° 977, publicado el 15.03.07 y vigente a partir del 16.03.07)

Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años. No hay prórroga tácita.

Reglas para la dación de beneficios:

- Todo beneficio deberá sustentarse en una Exposición de Motivos, que deberá cumplir de manera concurrente con los requisitos establecidos en la norma. Cabe anotar que estos requisitos son condición necesaria para que se evalúe la propuesta legislativa.
- Los beneficios otorgados en función a criterios geográficos, sólo serán de aplicación a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal y la administración dentro de la zona geográfica beneficiada.
- No deberá concederse beneficios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones.
- Se requiere aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La norma que otorgue beneficios entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación, salvo disposición contraria.

La exoneración deberá:

- Señalar el plazo de vigencia del beneficio, el cual no podrá exceder de 6 años.
- Ser aplicada a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación.

No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones.

1.8.5 Inafectaciones

Es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo.

Es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado período. Es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado.

En este sentido, tanto la Ley del Impuesto a la Renta, como la Ley del Impuesto General a las Ventas señalan en sus normas supuestos de exoneración y de inafectación, frente a una lista taxativa de actividades.

1.9 Sistema de hipótesis

1.9.1 Hipótesis General

Es posible que las exoneraciones e inafectaciones tributarias de los institutos educativos con fines de lucro incidan en la recaudación Fiscal que se lleva a cabo dentro del distrito de Tacna.

1.9.2 Hipótesis Específicas

- a) Las exoneraciones tributarias influyen sobre los ingresos de los Institutos Educativos privados dentro del distrito de Tacna.
- b) Las Inafectaciones tributarias inciden sobre los ingresos de los Institutos Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

1.10 Sistema de variables

1.10.1 Variable independiente

X: Las exoneraciones e inafectaciones tributarias

Indicadores

X₁: Impuestos

X₂: Tasas Tributarias

X₃: Recaudación fiscal

1.10.2 Variable dependiente

Y: Instituciones Educativas con fines de lucro en la Recaudación fiscal.

Indicadores

Y₁: Ingreso de las Instituciones Educativas

Y₂: Incremento de Contribuyentes

Y₃: Carga Tributaria

CAPITULO II

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

2.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó en este trabajo es pura, pues depende de sus descubrimientos y avances y se enriquece con ellos.

2.2 Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación se considera un estudio de diseño no experimental, transversal, descriptivo; porque se relacionan en base al análisis de contenido y la información obtenida y generada, que constituyó en si misma las preguntas planteadas en el problema de la investigación.

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

La población del presente trabajo de investigación está constituida y relacionada a las Instituciones Educativas del Sector Privado del Distrito de Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1

Población

Áreas Operativas	Cantidad
Instituciones Educativas	20

Elaboración Propia

2.3.2 Muestra

La muestra del presente trabajo de investigación es censal, en una población de 20 Instituciones Educativas que se encuentran inscritas en la jurisdicción del distrito de Tacna, se tomó a todas, es decir el 100%

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnica

Se aplicó Análisis Documental dirigido a las Instituciones Educativas Privadas del Distrito de Tacna.

2.4.2 Instrumento

Se utilizó Fichas de análisis de contenido dirigido a las Instituciones Educativas Privadas del Distrito de Tacna.

2.5 Técnicas de procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos se utilizó el SPSS 23 (R. de Pearson) y Excel, aplicación de Microsoft Office, para elaborar las tablas de frecuencia y la contratación de la hipótesis.

Asimismo, para el análisis de los datos, se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial. Con respecto a la estadística Descriptiva, se utilizarán tablas de frecuencia absoluta y relativa, porcentual.

2.6 Selección y validación de los instrumentos de investigación

La validación del instrumento se realizó mediante el juicio de expertos, con el cual se corrigió los instrumentos.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSION

3.1 Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros

El presente trabajo de investigación se realizó en las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

Se analizaron los instrumentos de recolección de datos de las Instituciones del año 2016 por meses. Luego, se preparó el análisis de la información tributaria obtenida donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, se procedió al análisis estadístico descriptivo de las variables materia de este estudio que, se trataron como variables numéricas; para ello utilizando el programa estadístico SPSS 23 y algunas subrutinas programadas en EXCEL.

Se detalla a continuación la aplicación del análisis tributario y procedimientos estadísticos utilizados para comprobar las hipótesis propuestas de las variables independientes y dependientes de la investigación como: Exoneraciones e Inafectaciones, Recaudación Fiscal.

3.2 Presentación de resultados, tablas, figuras

Tabla 2

Ingresos de las Instituciones educativas

Nº Meses	Ingresos S/.
Marzo	5970025.00
Abril	1950155.00
Mayo	1909201.75
Junio	1948009.83
Julio	1946449.71
Agosto	2045712.60
Setiembre	1930653.45
Octubre	1948204.85
Noviembre	1932603.61
Diciembre	1940404.23

Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 02 y figura N° 01 se observa que los ingresos de las Instituciones educativas del periodo 2016 son desiguales; en el mes de marzo tuvo ingresos por S/. 5970025.00, el mes de abril S/. 1950155.00, el mes de mayo S/. 1909201.75, el mes de junio S/. 1948009.83, el mes de julio S/. 1946449.71, el mes de agosto S/. 2045712.60, el mes de setiembre S/. 1930653.45, el mes de octubre S/. 1948204.85, el mes de noviembre S/. 1932603.61 y el mes de diciembre S/. 1940404.23.

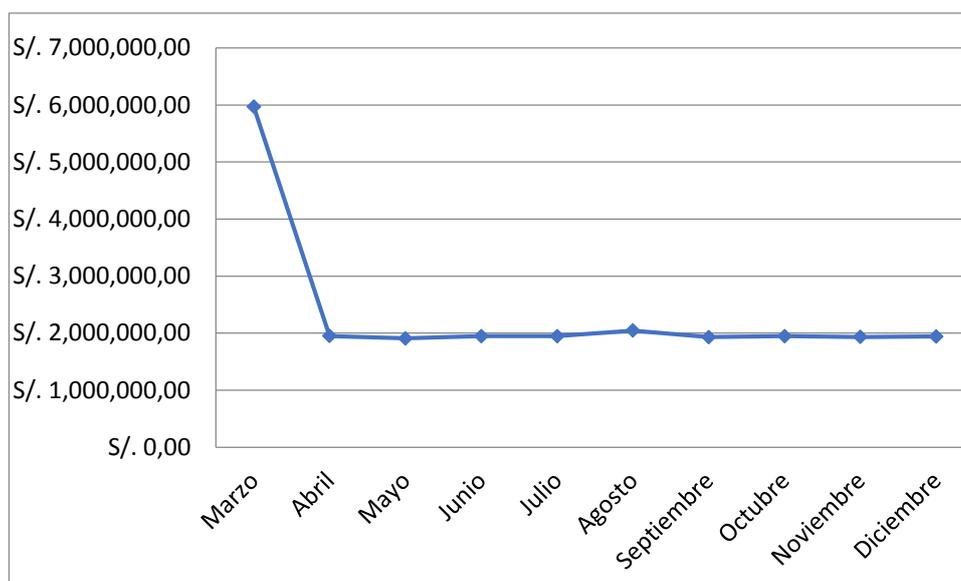


Figura 1. Ingresos de las Instituciones educativas
Fuente: Ingresos de las Instituciones educativas

Tabla 3
Exoneraciones Impuesto a la Renta

N° Meses	Exoneraciones Impuesto a la Renta S/.
Marzo	1671607.00
Abril	546043.40
Mayo	534576.49
Junio	545442.75
Julio	545005.92
Agosto	572799.53
Septiembre	540582.97
Octubre	545497.36
Noviembre	541129.01
Diciembre	543313.18

Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 03 y figura N° 02 se observa que las Exoneraciones del impuesto a la renta del periodo 2016 son diversos; en el mes de marzo tuvo ingresos por S/. 1671607.00, el mes de abril S/. 546043.40, el mes de mayo S/. 534576.49, el mes de junio S/. 545442.75, el mes de julio S/. 545005.92, el mes de agosto S/. 572799.53, el mes de setiembre S/. 540582.97, el mes de octubre S/. 545497.36, el mes de noviembre S/. 541129.01 y el mes de diciembre S/. 543313.18.

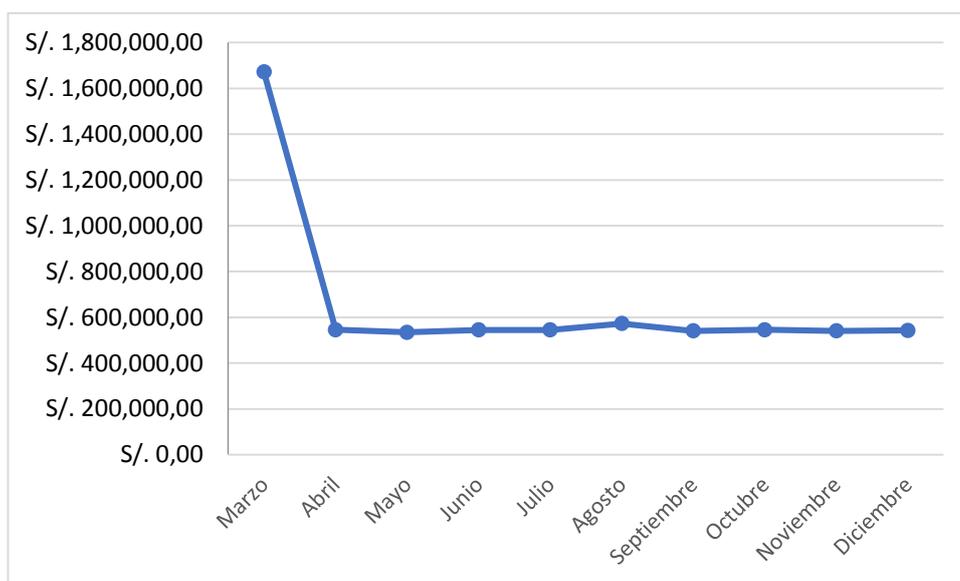


Figura 2. Exoneraciones de Impuesto a la renta
Fuente: Exoneraciones de Impuesto a la renta

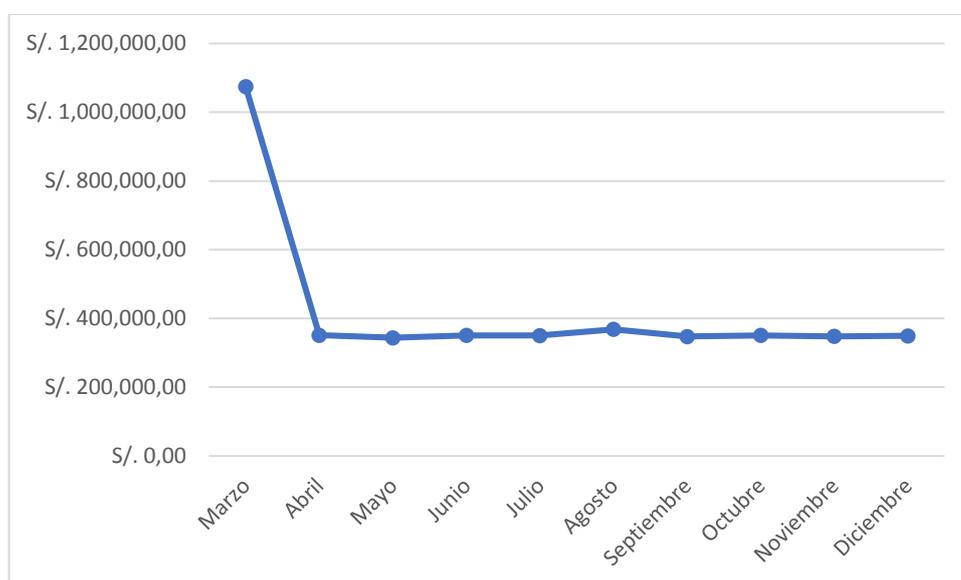
Tabla 4
Inafectaciones I.G.V.

N° Meses	Inafectaciones I.G.V. S/.
Marzo	1074604.50
Abril	351027.90
Mayo	343656.31
Junio	350641.77
Julio	350360.95
Agosto	368228.27
Septiembre	347517.62
Octubre	350676.87
Noviembre	347868.65
Diciembre	349272.76

Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 04 y figura N° 03 se observa que las Inafectaciones del I.G.V. del periodo 2016 son desemejantes; en el mes de marzo tuvo ingresos por S/. 1074604.50, el mes de abril S/. 351027.90, el mes de mayo S/. 343656.31, el mes de junio S/. 350641.77, el mes de julio S/. 350641.77, el mes de agosto S/. 368228.27, el mes de setiembre S/. 347517.62, el mes de octubre S/. 350676.87, el mes de noviembre S/. 347868.65 y el mes de diciembre S/. 349272.76.

**Figura 3.** Inafectaciones I.G.V

Fuente: Inafectaciones I.G.V.

Tabla 5*Recaudación Fiscal 3° Categoría 2016*

N° Meses	Recaudación Fiscal 2016	
	S/.	
Marzo	5329.58	
Abril	4207.68	
Mayo	3791.18	
Junio	3672.54	
Julio	3513.88	
Agosto	4439.04	
Septiembre	4617.36	
Octubre	4103.18	
Noviembre	4103.18	
Diciembre	4549.05	

Fuente: SUNAT 2016

Interpretación:

En la tabla N° 05 y figura N° 04 se observa que la Recaudación fiscal del periodo 2016 son desiguales; en el mes de marzo su recaudación fiscal fue por S/. 5329.58, el mes de abril S/. 4207.68, el mes de mayo S/. 3791.18, el mes de junio S/. 3672.54, el mes de julio S/. 3513.88, el mes de agosto S/. 4439.04, el mes de setiembre S/. 4617.36, el mes de octubre y noviembre se obtuvo la misma recaudación fiscal por S/. 4103.18 y el mes de diciembre S/. 4549.05.

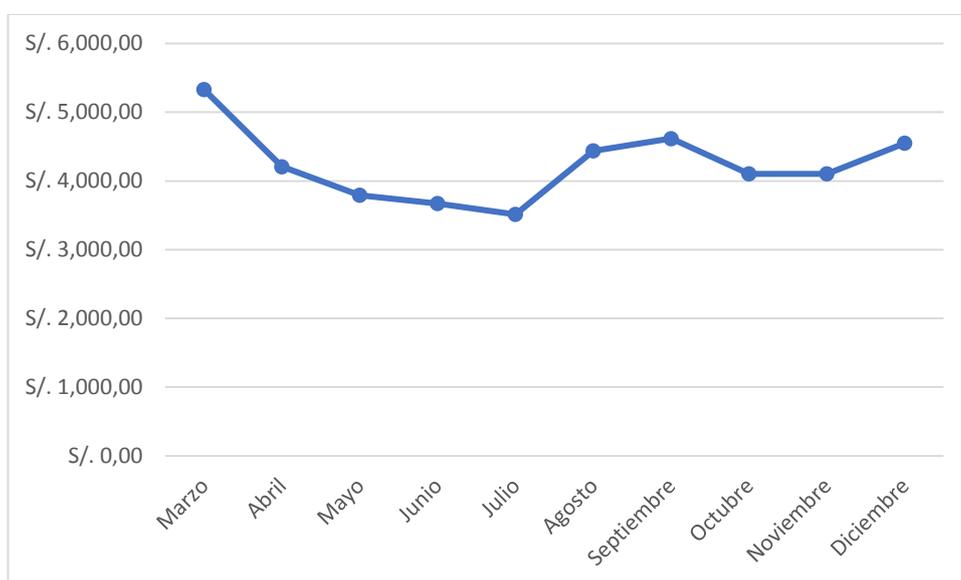


Figura 4. Recaudación Fiscal 3° Categoría 2016
Fuente: Recaudación Fiscal 3° Categoría 2016

CAPITULO IV

CONTRASTE DE HIPOTESIS

4.1 Contraste de hipótesis general

1. Planteamiento de la hipótesis.

Ho: Es posible que las exoneraciones e inafectaciones tributarias de los institutos educativos con fines de lucro no incidan en la recaudación Fiscal que se lleva a cabo dentro del distrito de Tacna.

H1: Es posible que las exoneraciones e inafectaciones tributarias de los institutos educativos con fines de lucro incidan en la recaudación Fiscal que se lleva a cabo dentro del distrito de Tacna.

2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

3. Prueba estadística

R de Pearson o coeficiente de correlación

4. Modelo matemático

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

5. Regla de decisión

Si P-Valor < nivel de significancia → Rechazo de Ho.

6. Cálculo de estadístico

Tabla 6

Resumen de las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	0,729	0,531	0,473	386,825

Elaboración Propia

Tabla 7

Análisis de varianza de las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	1356284,91	1,00	1356284,91	9,06	0,02
Residual	1197070,06	8,00	149633,76		
Total	2553355,0	9			

Elaboración Propia

Tabla 8

Los Coeficientes de las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	t	Sig.
	B	Error típ.	Beta		
(Constante)	3514,653	268,032		13,113	1,0877E-06
Inafectaciones	,002	,001	,729	3,011	0,01679684

Elaboración Propia

7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechazar la hipótesis nula (H_0) y se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_1). Por tanto, Las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias de las Instituciones Educativas con fines de lucro **inciden** en la Recaudación Fiscal del distrito de Tacna.

4.2 Contraste de hipótesis específicas

4.2.1 Primera hipótesis específica

1. Planteamiento de la hipótesis.

Ho: Las exoneraciones tributarias no influyen sobre los ingresos de los Institutos Educativos privados dentro del distrito de Tacna.

H1: Las exoneraciones tributarias influyen sobre los ingresos de los Institutos Educativos privados dentro del distrito de Tacna.

2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

3. Prueba estadística

R de Pearson o coeficiente de correlación

4. Modelo matemático

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

5. Regla de decisión

Si P-Valor < nivel de significancia → Rechazo de Ho.

6. Cálculo de estadístico

Tabla 9

Las Correlaciones de los ingresos y las exoneraciones

	VARIABLES	INGRESOS	EXONERACIONES
Ingresos	Correlación de Pearson	1	1,000
	Sig. (bilateral)		,000
Exoneraciones	Correlación de Pearson	1,000	1
	Sig. (bilateral)	,000	

Elaboración Propia

7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas para rechazar la hipótesis nula (H_0) y se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_1). Por tanto las exoneraciones tributarias **afectan** los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

4.2.2 Segunda hipótesis específica

1. Planteamiento de la hipótesis.

H_0 : Las Inafectaciones tributarias no inciden sobre los ingresos de los Institutos Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

H_1 : Las Inafectaciones tributarias inciden sobre los ingresos de los Institutos Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

2. Nivel de significancia

Alfa = α = 5%

3. Prueba estadística

R de Pearson o coeficiente de correlación

4. Modelo matemático

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

5. Regla de decisión

Si P-Valor < nivel de significancia → Rechazo de H_0 .

6. Cálculo de estadístico

Tabla 10

El Resumen de las Inafectaciones tributarias

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	1,000	1,000	1,000	0,028

Elaboración Propia

Tabla 11

El Análisis de Varianza de las Inafectaciones tributarias

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	14555033331057,70	1,00	14555033331057,70		. 0,00
Residual		0,01	8,00		0,00
Total	14555033331057,7	9			

Elaboración Propia

Tabla 12

Coefficientes de las Inafectaciones tributarias

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados		t	Sig
	B	Error típ.	Beta			
(Constante)	,000	,020			,008	0,99350434
Inafectaciones	5,556	,000	1,000		134217728,000	1,0635E-62

Elaboración Propia

7. Conclusión

Tomando en cuenta las tablas podemos concluir con nivel de confianza del 95% de que existen evidencias estadísticas que permiten objetar la hipótesis nula (Ho) dando lugar a la aceptación de la hipótesis alterna (H1). Con lo que puede afirmarse, por tanto, las Inafectaciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

4.3 Discusión de resultados

Discusión 1: A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias de las Instituciones Educativas con fines de lucro **inciden** en la Recaudación Fiscal del distrito de Tacna.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen (Méndez Calderón, 2016), (Solano Mendoza, 2016), (Aguilar Chamba, 2014) beneficios tributarios, beneficio de la reinversión, exoneración tributaria en la educación privada.

Pero, en lo que no concuerda el estudio de los autores referidas con el presente, es que (Aguilar Chamba, 2014) menciona la necesidad de reformar el código tributario. En este estudio no se encuentran esos resultados.

Discusión 2: A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa específica donde se indica que las exoneraciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.

Estos resultados no guarda relación con lo que sostienen (Méndez Calderón, 2016) menciona gestión financiera (Solano Mendoza, 2016) recaudación tributaria, solo (Aguilar Chamba, 2014) menciona exoneración tributaria.

Pero, en lo que no concuerda el estudio del autor referida con presente, es (Méndez Calderón, 2016) menciona la gestión financiera. En este estudio no se encuentran esos resultados.

Discusión 3: A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa específica que establece que las inafectaciones tributarias de las Instituciones Educativas con fines de lucro **afectan** en la Recaudación Fiscal del distrito de Tacna.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen (Méndez Calderón, 2016), (Solano Mendoza, 2016), (Aguilar Chamba, 2014) beneficios tributarios,

beneficio de la reinversión, exoneración tributaria en la educación privada.

Pero en lo que no concuerda el estudio de los autores referidas con el presente, es que (Aguilar Chamba, 2014) menciona reforma tributaria y (Méndez Calderón, 2016) menciona la gestión financiera. En este estudio no se encuentran esos resultados.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias de las Instituciones Educativas con fines de lucro inciden en la Recaudación fiscal, porque si tienen una fuerte incidencia e incentivan el desarrollo de los mismos, al generar liquidez directa.

SEGUNDA:

Las Exoneraciones tributarias inciden positivamente sobre los ingresos de los institutos educativos con fines de lucro, porque se convierten en incentivos o beneficios tributarios.

TERCERA:

Las Inafectaciones tributarias afectan positivamente los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro, porque se convierten en incentivos o beneficios tributarios.

SUGERENCIAS

PRIMERA.

Mantener la inafectación a servicios educadores que presten las instituciones educativas por una causa sustancial, legalmente es irrealizable modificarla, dado que la medida está mencionada en el artículo 19° de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA.

Tratar de minimizar la cantidad de bienes inafectos al IGV y aranceles en el 2017; reducir la lista de rubros primordiales para la enseñanza, como por ejemplo, libros u otro material pedagógico. Como mecanismos tendientes a impedir las figuras elusivas o evasivas; eliminar de la lista los bienes consignados al mantenimiento y reparación de las instalaciones de las Establecimientos educativos; y por último valorar la reforma de esta gracia tributaria.

TERCERA.

Descartar el crédito por reinversión en la actividad educacional en el 2017. En primer término, no se observa una incidencia positiva de la medida sobre la oferta privada de servicios educativos. En segundo término, la eliminación de la medida no afecta los costos de la provisión de servicios educativos. Y en tercer término, administrar este beneficio tributario genera un costo relativamente elevado para el ente recaudador.

CUARTA.

Ampliar otra investigación en otros ámbitos de la Región Tacna, para conocer la Recaudación Fiscal en toda su plenitud.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Chamba, C. M. (2014). *La necesidad de reformar el código tributario y la ley de educación en lo que concierne a la exoneración tributaria en la educación privada*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6861>
- Bernstein, J. I. (1995). *“Corporate Tax Structure and Production”*. (O. U. Press, Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Blumenstein. (s.f.). *La peculiaridad en una obligación tributaria*.
- Boadway, R. W., & Flatters, D. C. (1995). *Boadway, Robin W.; Dale Chua y “Investment incentives and the corporate tax system in Malaysia”*. (O. U. Press, Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Chuqui, .: G. (Abril de 2014). *Régimen Tributario De Las Empresas*. Obtenido de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_9409_04761.pdf
- Congreso, C. D. (1993). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*. LIMA, PERU.
- Estache, A. y. (1995). *“Why tax incentives do not promote investment in Brazil”*. (O. U. Press, Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Fonrouge, G. (1969). *Derecho Financiero*. (D. Palma, Ed.)
- Halvorsen, R. (1995). *“Fiscal incentives for investment in Thailand”*. (R. (. Halvorsen, Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Juano, M. D. (s.f.). Obtenido de Monografias.com S.A.: <http://www.monografias.com/trabajos85/exoneraciones-elusiones-tributarias/exoneraciones-elusiones-tributarias2.shtml>
- Mazu, C. T. (s.f.).
- Méndez Calderón, L. M. (2016). *Universidad Nacional de Trujillo*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITR6U/5118>

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2003). *“Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú” (Boletín de Transparencia Fiscal del MEF)*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas.
- OECD. (1984).
- Rojas, J. A. (Abril de 2014). *Aspectos Tributarios de las Instituciones Educativas Particulares*. Obtenido de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_16257_77215.pdf
- Solano Mendoza, G. C. (2016). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/4802>
- SUNAT. (2001). *Informe final "Gasto Tributario"*.
- SUNAT. (2001-2005). *Regimen Tributario de las Entidades Educativas*. LIMA: SUNAT.
- Surrey, S. (1967). *Gasto Tributario*.
- Wells, L., & Nancy Allen, J. M. (2001). *“Using Tax Incentives to Compete for Foreign Direct Investment: Are They Worth the Costs?”*. Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Willis; Hardwick . (1978). *Gastos y excepciones tributarias*.
- Wunder, H. (2001). *"The Effect of International Tax Policy on Business"*. (T. N. International., Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf
- Young, E. &. (1994). *“Investment in Emerging Markets: A Survey of the Strategic*. (N. York, Ed.) Obtenido de mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

INCIDENCIA DE LAS EXONERACIONES E INAFECTACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FINES DE LUCRO
EN LA RECAUDACION FISCAL DEL DISTRITO DE TACNA 2016

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema Principal ¿Cuál es el incidencia de las exoneraciones e inafectaciones tributarias inciden en las Instituciones Educativas con fines de lucro en la recaudación fiscal del distrito de Tacna?</p> <p>Problemas Específicos a) ¿De qué manera las exoneraciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna?</p>	<p>Objetivo Principal Determinar el incidencia de las exoneraciones e inafectaciones a nivel de eficiencia de la recaudación fiscal de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.</p> <p>Objetivos Específicos a) Analizar de qué manera las exoneraciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.</p>	<p>Hipótesis Principal Las Exoneraciones e Inafectaciones tributarias de las Instituciones educativas inciden en la recaudación fiscal con fines de lucro del distrito de Tacna.</p> <p>Hipótesis Específicos a) Las exoneraciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna.</p>	<p>Variable Independiente Exoneraciones e Inafectaciones tributarias</p> <p>Indicadores: Impuestos Tasas Tributarias Recaudación Fiscal</p> <p>Variable Dependiente Instituciones Educativas con fines de lucro en la recaudación fiscal</p>	<p>Tipo de investigación Pura</p> <p>Nivel de Investigación Correlacional</p> <p>Diseño de investigación No experimental y transversal</p> <p>Método de investigación Descriptivo Estadístico Analítico Deductivo</p>

<p>b) ¿De qué manera las inafectaciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito de Tacna?</p>	<p>b) Analizar de qué manera las inafectaciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro del distrito Tacna.</p>	<p>b) Las inafectaciones tributarias afectan los ingresos de las Instituciones Educativas con fines de lucro en el distrito de Tacna.</p>	<p>Indicadores: Ingreso de las Instituciones Educativas Incremento de contribuyentes Carga tributaria</p>	<p>Población Instituciones Educativas Privadas relacionadas al Sector Privado, siendo un total de 20</p> <p>Muestra Muestra censal 100% de la población</p> <p>Técnica e Instrumento de recolección de datos Análisis documental Análisis de contenido</p>
--	---	---	---	--

Anexo B. Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala
Exoneraciones e inafectaciones tributarias	<p>La inafectación es el beneficio tributario que implica que el supuesto de hecho se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo. Así en el caso del Impuesto a la Renta las rentas Inafectas son aquellas que no se encuentran en el campo de aplicación del dicho Impuesto.</p> <p>La exoneración en cambio, es el beneficio tributario por el cual por disposición legal, a un supuesto de hecho que se encuentra</p>	<p>Es la liberación o dispensa usualmente temporal del pago de un tributo por disposición legal. En este caso si bien el supuesto de hecho se encuentra comprendido dentro del campo de aplicación del tributo se determina la exclusión del pago del mismo por un determinado período.</p> <p>Asimismo, están inafectas las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas constituidas de</p>	<p>Impuestos Tasas tributarias Recaudación fiscal</p>	<p>Razón</p>

	comprendida dentro del campo de aplicación del tributo se determina la exclusión del pago del mismo por un determinado período.	acuerdo a Ley de las rentas vitalicias distintas a las señaladas en el inciso anterior y las reservas técnicas de otros productos que comercialicen las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.		
Instituciones Educativas con Fines de lucro en la Recaudación Fiscal	Las Instituciones Educativas cumplirán con las disposiciones que regulan el servicio educativo en general, es decir aquellas que comprenden tanto al servicio público como al privado, establecidas en la	Las Instituciones Educativas con fines de lucro pueden formarse para llevar a cabo una variedad de negocios legales. La principal razón para conformar una Institución Educativa con fines de lucro es obtener ganancias	Ingreso de las Instituciones educativas Incremento de Contribuyentes Carga tributaria	Razón

	Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus respectivos reglamentos, así como las disposiciones aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Educación.	Estas instituciones tienen el objetivo de maximizar sus utilidades o ganancias		
--	---	--	--	--

Anexo C. Ficha de Análisis

Nº MESES	Ingresos Instituciones Educativas	Exoneraciones Imp. A la Renta	Inafectaciones	Recaudación Fiscal 3º Categoría
	S/.	S/.	I.G.V S/.	2016 S/.
1	5970025.00	1671607.00	1074604.50	5329.58
2	1950155.00	546043.40	351027.90	4207.68
3	1909201.75	534576.49	343656.31	3791.18
4	1948009.83	545442.75	350641.77	3672.54
5	1946449.71	545005.92	350360.95	3513.88
6	2045712.60	572799.53	368228.27	4439.04
7	1930653.45	540582.97	347517.62	4617.36
8	1948204.85	545497.36	350676.87	4103.18
9	1932603.61	541129.01	347868.65	4103.18
10	1940404.23	543313.18	349272.76	4549.05